

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

142/18

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 SEP 2018

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. – Grupo Petrobras (Montevideo Gas), a regir a partir del 1º de octubre de 2018, según planilla adjunta;-----

RESULTANDO: I) que por los decretos N° 272/017 del 25 de setiembre de 2017, N° 381/017 del 28 de diciembre de 2017, N° 166/018 del 4 de junio de 2018 y N° 223/018 del 16 de julio de 2018, se aprobaron los ajustes de tarifas de gas natural de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. – Grupo Petrobras (Montevideo Gas) a regir a partir de las fechas 1º de setiembre de 2017, 1º de enero de 2018, 1º de mayo de 2018 y 1º de julio de 2018 respectivamente, considerando la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país proveniente de Argentina;-----

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas por los decretos referidos en el numeral anterior;-----

III) que por el decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina N° 793/2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, se vuelven a aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;-----

//

IV) que por el decreto N° 547/008 del 10 de noviembre de 2008, el Poder Ejecutivo hizo uso de las facultades otorgadas por el último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008, para la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----

V) que por el decreto N° 272/017, de 25 de setiembre de 2017, se dispuso que el régimen especial de determinación de la base de cálculo y de liquidación del Impuesto al Valor Agregado establecido por el decreto referido en el numeral anterior regía hasta el 31 de agosto de 2017;-----

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

II) que el gobierno argentino ha vuelto a aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural;-----

III) que la medida tomada por la República Argentina tiene impacto sobre los costos de importación y su correspondiente traslado a precio;-

IV) que se estima conveniente hacer uso de las facultades dadas por el último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008, tal como se hizo en oportunidad de aprobación del decreto 547/008 del 10 de noviembre de 2008.-----

V) que según informe de la Dirección Nacional de Energía no existen observaciones jurídicas que realizar a la presente propuesta;-----

ATENTO: a todo lo expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Energía y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008;-----

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras, el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de octubre de 2018, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente decreto.-

Artículo 2º.- Disminuyese la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural.-----

Artículo 3º.- Disminuyese la base de cálculo para la determinación del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado que grava las enajenaciones de gas natural en la parte correspondiente al cargo variable que determine el Poder Ejecutivo en el presente ajuste de tarifas, así como en posteriores autorizaciones de ajuste de tarifas, por concepto de las detracciones aplicadas en la República Argentina a las exportaciones del mencionado bien.-----

Artículo 4º.- Los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones a que refiere el párrafo anterior, al documentar las operaciones, determinarán el Impuesto al Valor Agregado excluyendo de la base de cálculo la parte correspondiente al antedicho cargo variable. A los efectos de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado, las enajenaciones en plaza de gas natural serán consideradas íntegramente como operaciones gravadas.-----

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



LUCIA TOPOLANSKY

Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

Anexo I

MONTEVIDEO GAS						
					En vigencia a partir de	01-oct-18
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IVA)						
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América					
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ consumido gravado		Cargo por m ³ consumido no gravado		Cargo por conexión
R	10,15	1,036		0,049		226
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ consumido				Cargo por conexión
P		0 a 1000 m ³ gravado	0 a 1000 m ³ no gravado	más de 1000 m ³ gravado	más de 1000 m ³ no gravado	
	79,34	0,959	0,049	0,879	0,049	340
SERVICIO GENERAL (2) (*)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ /día (3)	Cargo por m ³ consumido		Cargo por conexión	
G	-	-	0 a 5000 m ³	más de 5000m ³		
			-	-	-	
GRANDES USUARIOS (2) (*)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ /día (3)	Cargo por m ³ consumido			
FD	-	-	-			
OTROS USUARIOS (*)	Cargo fijo por factura (1)		EXPENDEDORES GNC			
			Cargo por m ³ consumido			
SBD - GNC	-		-			

Nota: "m³" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal; "m³/día" significa metro cúbico por día

A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay.

Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) a los distintos cargos

(1) Cargo fijo mensual

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m³/día)
FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m³/día)
Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(*) Suspensión transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no pueda garantizar la prestación normal del servicio.